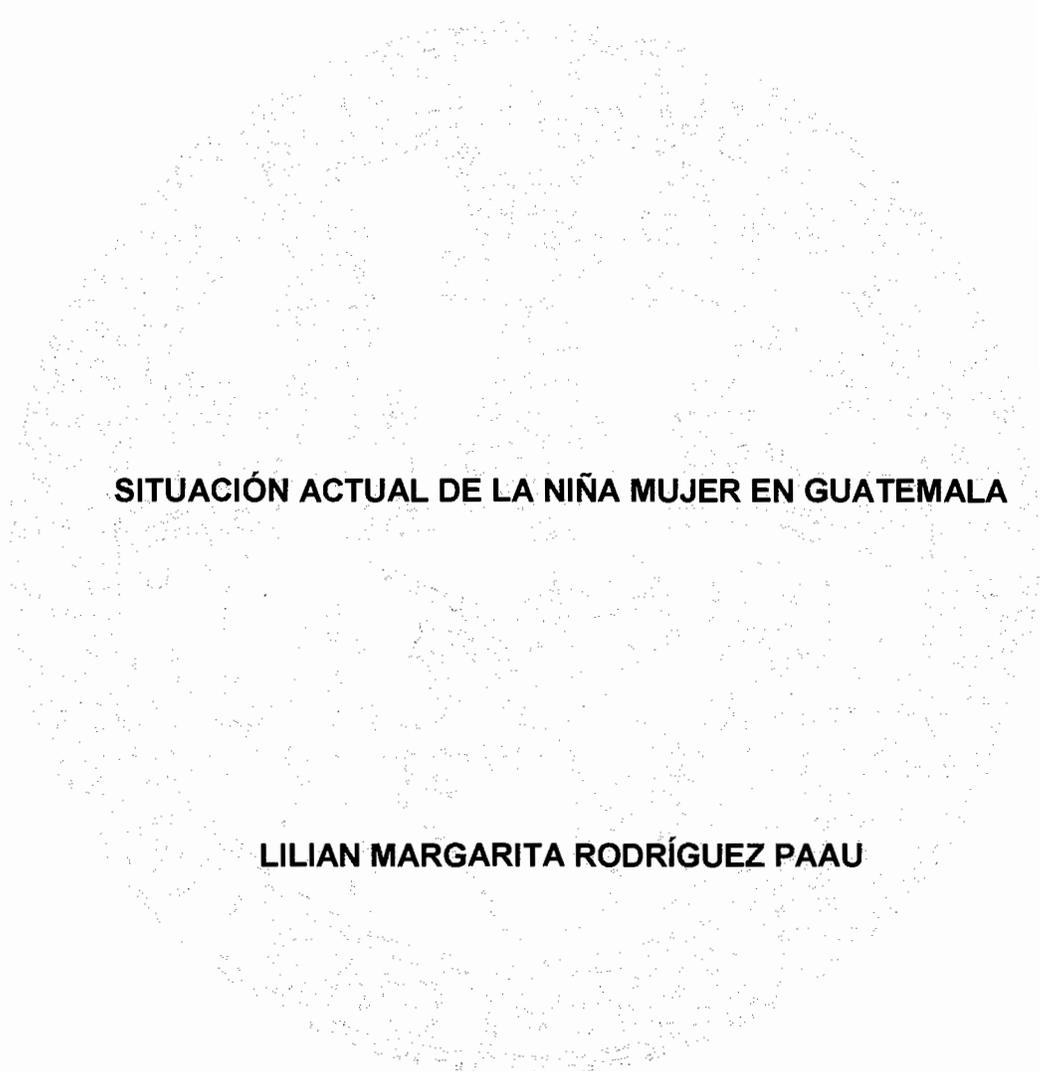


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



SITUACIÓN ACTUAL DE LA NIÑA MUJER EN GUATEMALA

LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

SITUACIÓN ACTUAL DE LA NIÑA MUJER EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2015



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR RAUL TOLEDO URRUTIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU, con carné 200924738,
 intitulado SITUACIÓN ACTUAL DE LA NIÑA MUJER EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 5 / 6 / 2014. f)

[Handwritten Signature]
 Asesor(a)
 Lic. Edgar Raúl Toledo Urrutia
 ABOGADO Y NOTARIO





BUFETE COLECTIVO DE ABOGADOS Y NOTARIOS

GUATEMALA,
22 DE AGOSTO DE 2014

DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



ESTIMADO DOCTOR MEJÍA:

Hago de su conocimiento, que en cumplimiento de lo resuelto con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se procedió a la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU, intitulado **"SITUACIÓN ACTUAL DE LA NIÑA MUJER EN GUATEMALA"**.

Dicho trabajo de tesis a mi juicio, puede ser discutido en examen público, tomando en consideración los aspectos legales y fácticos siguientes:

- a) Que el trabajo de tesis, se ha investigado de forma técnica, acorde a la hermenéutica y cada uno de los conceptos vertidos, tienen análisis de naturaleza muy especial, por cuanto el tema no solo es novedoso para su investigación, sino también necesario, tomando en consideración que en la sociedad guatemalteca, existen múltiples fenómenos sociales, que tienen incidencia para la limitación de los derechos fundamentales, especialmente de la niñez guatemalteca, la que sufre diariamente, la falta de propuestas contundentes para crear oportunidades reales para su desarrollo integral.
- b) La autora del trabajo de tesis, procedió a realizar una amplia investigación vinculada a diversas formas de conducta social y que se encuentran íntimamente ligadas a la niña mujer en Guatemala, por lo tanto, el enfoque del tema de tesis, es analizado desde todos los puntos de vista, es decir conforme a la técnica jurídica y realidad dentro del contexto social, lo que determina que la conclusión discursiva, tenga consistencia para constituirse en base para futuras propuestas de políticas públicas, las que indudablemente estarán fortalecidas, si se toma en consideración que para su sustento se han creado condiciones reales para que puedan emerger como soluciones positivas para la niña mujer en Guatemala.

Dr. Edgar René Toledo Urrutic
ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE COLECTIVO DE ABOGADOS Y NOTARIOS

- c) Los métodos y técnicas de investigación, que se han usado como herramientas para estructurar cada uno de los capítulos de la tesis bajo análisis, son los idóneos, pues, los resultados tienen congruencia entre lo teórico y práctico, mereciendo a mi juicio, el resaltado de la metodología de la inducción, análisis, deducción, síntesis y científico concatenado con las técnicas de entrevista, estadísticas y bibliografía, constituyen un complemento esencial, para obtener y fundar el sustento de la tesis, con lenguaje concreto y comprensible.
- d) En síntesis, el trabajo de tesis, constituye un valioso aporte para el conocimiento de la realidad de la niña mujer en Guatemala, que nos marca para lograr el contraste necesario para llevar a ejecutar todos los actos necesarios, a efecto, que el tratamiento desde cualquier punto de vista para la niña, se fundamente en actos que tengan como proyección la positividad, vigencia, promoción, respeto, garantía y remedio para la vigencia de los derechos fundamentales de la niña mujer en Guatemala, procurando la sensibilidad social, como núcleo fundamental de cualquier proyecto o política pública dentro del Estado, que tenga como esencia el principio del interés superior de la niñez, contenido en el Artículo 3º. de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) En cumplimiento de los requisitos legales y para el efecto, hago constar que la estudiante LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU, no tiene ningún vínculo familiar por consanguinidad o afinidad con el infrascrito asesor de tesis.

En virtud de lo previamente explicado, considero que al trabajo de tesis de la estudiante LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU, debe ser APROBADO, como consecuencia, que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el normativo del Artículo 31 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto, considero en mi calidad de asesor que el trabajo de tesis cumplió con las finalidades determinadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

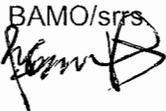


LIC. EDGAR RAÚL TOLEDO URRUTIA
ABOGADO Y NOTARIO
ASESOR DE TESIS
COL: 3242
Lic. Edgar Raúl Toledo Urrutia
ABOGADO Y NOTARIO

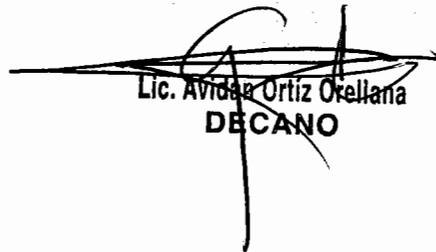


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ PAAU, titulado SITUACIÓN ACTUAL DE LA NIÑA MUJER EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





 Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi total agradecimiento, por su infinita sabiduría que ha derramado en el transcurso de mi existencia.
- A LA VÍRGEN MARÍA:** Por su material intercesión que he sentido en todo momento.
- A MIS PADRES:** Por darme la vida.
- A MI ESPOSO:** Miguel Ángel, por su amor incondicional, gracias.
- A MIS HIJOS:** Cristhian David y Aarón Miguel, son mi inspiración para mi superación, a ellos todo mi amor.
- EN ESPECIAL:** A mis hermanos de comunidad, Santísima Trinidad por sus oraciones y rogaciones.
- A MIS HERMANADAS Y TÍAS:** Especialmente a Sofí, por sus cuidados y consejos.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Al señor Decano, Doctor Avidán Ortiz Orellana, Clara Luz, Mely Chávez, Elfego Orozco, Doctora Miriam Dávila por su paciencia a toda prueba.
- A:** Los profesionales Edgar Raúl Toledo Urrutia, Edgar España y César Rolando Solares Salazar, por sus sabios consejos y sugerencias.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y



Sociales, por el honor de ser egresada de tan alta casa de estudios.

A:

Usted en especial.



PRESENTACIÓN

De importancia es el tema de situación actual del respeto a la niña mujer en Guatemala, debido que la misma es una investigación de tipo cualitativo que estableció el fenómeno mediante el análisis de la información y la realización de entrevistas no estructuradas.

Así mismo la investigación se realizó desde el punto de vista del derecho en una temática social porque la problemática de respeto a los derechos de las niñas mujeres provoca una serie de problemas de índole social como lo es la discriminación y la falta de atención a dicho sector como un grupo vulnerable, no solo por su condición de mujer, sino por su condición de niña y desde el campo jurídico como tal referente al respeto de la aplicación de la ley respecto de los derechos de las mujeres y niños y por la necesidad de analizar los efectos que provoca en la violación de estos derechos dentro del sistema de justicia.

El contexto diacrónico se basa en el estudio del tema respecto a la situación de la niña mujer en Guatemala y la falta de oportunidades con las cuales cuenta la misma hoy en día en Guatemala. El contexto sincrónico lo refiere la formación de la normativa existente en Guatemala respecto a los derechos de la niña mujer y la forma de actuar de la población respecto al problema planteado.

El objeto de la investigación es la importancia de la coordinación institucional y de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala, para poder dar cumplimiento a las políticas públicas a favor de las mismas. La investigación aporta dentro del contexto de la misma, los conceptos básicos necesarios del interés superior del niño o niña, los respetos de los derechos humanos y la necesidad de coordinación institucional en beneficio de la niña mujer en Guatemala.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada dentro de la investigación fue la coordinación institucional y la creación de la comisión de protección de la mujer niña en Guatemala para velar por el cumplimiento de las políticas públicas a favor de la niña mujer es el medio garante del respeto de sus derechos humanos en la sociedad guatemalteca y la forma idónea de protección a sus garantías constitucionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Las entrevistas de campo y la información recopilada permitieron poder obtener una mayor percepción de lo investigado y de la opinión que la población tiene sobre el tema de investigación intitulado situación actual del respeto a la niña mujer en Guatemala, siendo evidente la percepción de la falta y ausencia de normativas que coadyuvan a mejorar las condiciones para el respeto de los derechos de la niña mujer en el país, así como de la falta de programas de apoyo o políticas públicas en beneficio del sector vulnerable mencionado, debiéndose actualmente en ausencia de normativa específica fortalecer el accionar por medio de la Ley de Dignificación de la mujer como un instrumento que protege los derechos de las mujeres que coadyuva a mejorar las condiciones de respeto del sector de la niña mujer. La metodología utilizada fue la adecuada y se emplearon los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, durante el desarrollo de la tesis, la cual comprobó la hipótesis formulada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Historia.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Soporte jurídico internacional.....	9
1.4. Características.....	10
1.5. Fundamento constitucional.....	13

CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y situación actual de la niña en Guatemala.....	17
2.1. Derechos de la niñez.....	17
2.2. Legislación a favor de la niñez.....	21
2.3. Instituciones en defensa de la niñez.....	27
2.3.1. Procuraduría General de la Nación.....	27
2.3.2. Procuraduría de Derechos Humanos.....	29
2.3.3. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado.....	31
2.3.4. Secretaría de Bienestar Social.....	32
2.3.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	33



Pág.

2.3.6. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	34
2.3.7. Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia.....	35
2.3.8. Unidad de Protección a la Adolescencia del Ministerio de Trabajo.....	36
2.3.9. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	36
2.4. Situación actual de los derechos de la mujer en general en Guatemala.....	37

CAPÍTULO III

3. El principio del interés superior del niño y la niña.....	41
3.1. Antecedentes.....	42
3.2. Definiciones.....	44
3.3. Ámbito de aplicación.....	45
3.4. Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses.....	46
3.5. El principio del interés superior de la niñez y el derecho de opinión.....	48

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de coordinación institucional y de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala.....	53
4.1. Análisis de la situación actual de la niña mujer en Guatemala.....	53
4.2. Aplicación del principio del interés superior del niño o de la niña.....	58
4.3. Resultado de entrevistas de campo.....	59



Pág.

4.4. Propuesta de coordinación institucional.....	66
4.5. Propuesta de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis señala la realidad nacional de Guatemala, la cual cuenta con una población mayoritariamente joven que enfrenta una serie de rezagos y brechas de género, etnia y clase en aspectos sociales y de participación, que necesitan ser superados para que el país efectivamente pueda avanzar y posteriormente desarrollarse.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que debido a razones históricas y estructurales, la niña mujer ha sido discriminada y excluida de políticas sobre temas de interés social que de forma directa les atañen. La situación de la niña no puede ser entendida fuera de este contexto, sino como parte intrínseca del mismo.

La hipótesis planteada se comprobó y determinó la importancia de coordinar institucionalmente la creación de la Comisión de Protección de la mujer niña en Guatemala es coadyuvante de velar por el cumplimiento de las políticas públicas de la niña mujer. Es fundamental la determinación de la importancia de la coordinación institucional y la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala, para poder dar cumplimiento a las políticas públicas en beneficio de las mismas. La tesis fue dividida en cuatro capítulos. El primer capítulo, es relativo al tema de los derechos humanos, haciendo referencia a la temática de la definición la cual se plantea desde varios autores para su mejor comprensión, así como sus características y elementos y específicamente sobre lo que se necesita para su clasificación tomando en



consideración lo relacionado con la situación actual de los derechos humanos de los guatemaltecos; el segundo capítulo, se constituye bajo el tema de los derechos de la niñez y situación actual de la niña en Guatemala, desarrollando temas como los derechos de la niñez y en específico sobre la situación actual de los derechos de la niña en Guatemala; el tercer capítulo, lo constituye el tema del principio del interés superior del niño y la niña, antecedentes, diversas definiciones, ámbitos de aplicación, la preeminencia del interés del niño sobre otros intereses y el principio del interés superior de la niñez y el derecho de opinión, y el cuarto capítulo, refiere al tema de propuesta de coordinación institucional y de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala y de la aplicación del principio de interés superior del niño o de la niña, dando a conocer el resultado de entrevistas de campo, de una propuesta de coordinación institucional y una propuesta de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala.

En el proceso de la investigación de utilizaron los métodos de análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagatoria, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista y encuesta.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Historia

La historia de los derechos humanos es una muestra de la lucha de clases sociales por alcanzar el respeto de su dignidad como ser humano especialmente de los derechos a la vida, libertad y justicia y el que hacer que cada una de las personas ha tenido a través de los años.

Es así como algunas normativas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, preceptúa en el Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Es difícil establecer realmente un aspecto histórico sobre el respeto de los derechos humanos en el caso de Guatemala, debido a que debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos se han constituido regímenes democráticos y, como consecuencia no se han respetado los derechos humanos de sus habitantes, no dejando de mencionar en la actualidad en donde los vejámenes de seguridad y crueldad en el caso de las mujeres van en incremento, y en donde recientemente han sucedido tres asesinatos de dos



hermanas en el 2014, como una forma de falta de respeto a los derechos de las mujeres.

Dentro de los antecedentes reales entonces a lo largo de la historia republicana del país, en 177 años, se han producido numerosos golpes de Estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Por otro lado, los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real.

Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los setentas y los primeros de la década de los ochentas, cuando los gobiernos militares iniciaron



acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón, cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, que todavía existe en la actualidad.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas jornadas constitucionales, en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada, surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa.

Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección.



Asimismo, se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

Los derechos humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente se han establecido como base tres generaciones de los mismos, las cuales son las siguientes:

- a) **Primera generación:** comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

- b) **Segunda generación:** comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y



culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

- c) Tercera generación: comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

1.2. Definición

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad".¹

Debido a lo anterior debe de tomarse en consideración lo manifestado por Eduardo Novoa Monreal, quien señala que: "El derecho debe ajustarse al proyecto concreto de

¹ Pacheco, Máximo, **Teoría del derecho**. Pág. 536.



vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas.”²

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la “Carta Fundacional de la ONU” que propugna:

- “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad”.

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor

Vasak, Karel, afirma que: “El concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de los cuales es

² Novoa Monreal, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**. Pág. 81.

defender por medios institucionalizados, los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.³

Esto implica que para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional.

Víctor García Toma, estima que: “Constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por sí son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”.⁴

Tratando de comprender la definición de Víctor García Toma se debe de señalar que es indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan representación en un Estado. Así también Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad

³ Vasak, Karel. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37.

⁴ García Toma, Víctor, **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27.



humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁵

La integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello esta establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas.

Ante ello, el autor Víctor García Toma, señala: “Los derechos fundamentales son definidos como aquella parte que los derechos humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del sistema jurídico instituido por el cuerpo político”.⁶

La Organización de Naciones Unidas afirma que los derechos humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no se puede vivir como seres humanos.

El anterior concepto de la Organización de Naciones Unidas es tomado por el constitucionalista Víctor García Toma quien estima, que: “Constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por sí son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”.⁷

⁵ Carruitero Lecca, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Pág. 17.

⁶ García. **Op. Cit.** Pág. 27.

⁷ **Ibid.** Pág. 27.



“El concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁸

1.3. Soporte jurídico internacional

“Dentro del contexto jurídico internacional debe de mencionarse que los derechos son recogidos por la Declaración Universal de los derechos humanos.”⁹

Se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la La Carta Fundacional de la Organización de Naciones Unidas,¹⁰ las cuales dentro de su contexto propugna y garantiza lo siguiente:

- Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Ante ello, debe de establecerse el papel fundamental del Estado para ese reconocimiento, y de la garantía y que hacer que debe de enfocar día a día a

⁸ Vasak. Op. Cit. Pág. 37.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid. Pág. 40.

mejorar las condiciones de respecto a la persona humano y a la familia como base de la sociedad.

- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho. El Estado de derecho debe de ser pleno y respetado por las autoridades de un Estado, estos deben de protegerse y promoverse por medio de la promoción y divulgación.

- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad. De suma importancia debe de ser que la misma sociedad promueva el respeto de los derechos humanos fortaleciendo el progreso social a favor de las personas que conforman su propia sociedad.

1.4. Características

Históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el Estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado porque a través de los tiempos se “descubre” y luego se “normativiza” aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas¹¹.

¹¹ García. Op. Cit. Pág. 26.



Más puntualmente el citado autor afirma: “Que los derechos fundamentales son definidos como aquella parte que los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del sistema jurídico instituido por el cuerpo político¹².”

Por su parte: “son derechos fundamentales aquellos que se reconocen como immanentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidad que le son propias dentro de esa sociedad; precisa que si los derechos humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites”.¹³

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales solo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.

Dentro de las características, son muchas, entre ellas destacan:

- Tiene carácter universal: la dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano.

¹² **Ibid.** Pág. 27.

¹³ Chocano Nuñez, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos.** Pág. 575.



- Son imprescriptibles: la dignidad no tiene plazos.
- Son Inalienables: la dignidad no puede ser vendida, ni cedida.
- Son interdependientes y complementarios: la dignidad humana no es divisible, sino absoluta.
- Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva: la dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad.

Las anteriores características fueron acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, realizada el 14 al 25 de Junio de 1993. Asimismo los derechos humanos poseen otras características generales que se deben de promover y reconocer en forma plena y clara, siendo estas:

- a) Universales: por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.
- b) Irreversibles: los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio.

No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

- c) **Inviolables:** los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.

- d) **Internacionales:** los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos el desarrollo y estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1.5. Fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley superior que establece dentro de la división de los artículos 1 al 137 una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma, establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos y en donde día a día se incrementan cada uno de estos derechos y que ha permitido la creación de una tabla de calificación de derechos humanos conformados en derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales y derechos específicos, tabla que sirve como instrumento para



verificar y clasificar todas aquellas acciones que violenten los derechos de los ciudadanos cometidos por los miembros del Estado.

La Constitución es la base de las leyes en Guatemala, y el respeto de los derechos humanos se consagran en lo referente a los derechos humanos los que estipula la Constitución Política dentro de los artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- Derechos individuales: del 3 al 46.
- Derechos sociales: del 47 al 134.
- Deberes y derechos cívicos y políticos: del 135 al 137.

Los textos constitucionales a partir de 1945, reflejaron con toda propiedad la nueva noción de los derechos y libertades fundamentales de la persona, consignados en tres grupos: el primero integrado por los derechos de libertad o derechos individuales, hoy conocidos como derechos civiles, que tienden a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano; el segundo, compuesto por los derechos políticos o de participación política, a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos de participar en los asuntos públicos y en la estructuración política del Estado, mediante el sufragio; el tercero, conformado por una fórmula genérica de derechos sociales, que incluyen los derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por constituir prerrogativas de las personas para exigir al Estado determinadas prestaciones positivas.

La actual Constitución Política de 1985 amplió ese catálogo de derechos y superó la utilización del término garantía, así, al Título II se denomina: derechos humanos, y se subdivide en varios capítulos. El Capítulo I comprende los derechos individuales, derecho a la vida; libertad e igualdad; inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción, de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.

Se regula también en este capítulo lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido; el derecho de defensa; la presunción de inocencia y publicidad del proceso; la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal.

El Capítulo II, regula los derechos sociales y agrupa los derechos humanos económicos, sociales y culturales: familia; educación (incluyendo disposiciones relativas a la obligatoriedad del Estado a impartir educación primaria y básica en forma gratuita. Lo referente a la educación superior estatal y funcionamiento de las universidades privadas); salud, seguridad y asistencia social; trabajo; deporte.

Dentro de este mismo capítulo trata los derechos culturales y dentro de éstos lo relativo a los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.



CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y situación actual de la niña en Guatemala

2.1. Derechos de la niñez

En Guatemala, para el respeto de los derechos humanos se deben de enfrentar una serie de problemas, más aun para grupos vulnerables como la niñez, y esto se debe a la falta de políticas y leyes vigentes que sean positivas para el resguardo de los derechos de los menores quienes se enfrentan además a un sistema de justicia que no es efectivo. Dentro de la normativa guatemalteca y en específico de la misma Constitución Política de la Republica de Guatemala, se reconocen como derechos básicos de la niñez, los siguientes:

- a) **Derecho a la vida:** este derecho lo garantiza el cuerpo constitucional en el Artículo 3 el cual literalmente dice: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción”, ello entonces otorga una responsabilidad y obligación del Estado de brindar las medidas y políticas necesarias para garantizar en forma efectiva la vida de los habitantes del país, siendo de suma importancia el tema de las políticas que esta obligado a realizar como Estado, en beneficio de la población y que es centro de interés dentro de la presente investigación.

Todo lo anterior tiene como resultado que aun cuando existe normativa en la práctica, no se cuenta con esas medidas y políticas que garanticen el pleno y



efectivo goce de este derecho para la población infantil, por el contrario este derecho es violentado de distintas formas, lo que no permite su plena supervivencia y desarrollo.

La violación del Estado a estas políticas se puede observar con la enorme cantidad de menores de edad, sean niños o niñas que día a día sufren de falta de alimentos, de posibilidades a acceder a un atención integral de salud, y que son factores que no se observan que atentan la vida, como falta de atención de servicios, o aquellas niñas que por la misma naturaleza de ser mujeres en algunas comunidades lejanas del país, por la misma cultura inadecuada, no cuentan con las posibilidades de mejorar sus condiciones de vida a través del estudio, debido a que se indica que la mujer será mantenida por el hombre y que no necesita estudio.

Es importante resaltar que aunque los derechos de los niños tendrían que ser protegidos por las instituciones del Estado, para ser considerados como protectores de los derechos humanos, pero la mayor parte de muertes por homicidio, asesinatos, masacres, secuestros, muertes por quemaduras, etc., no encuentran acciones fácticas o legales para la protección de los derechos fundamentales, y ello implica la ausencia de políticas públicas del Estado para enfrentar dichos fenómeno social, por cuanto, es obligatorio que se constituyan planes a corto, mediano y largo plazo, que se encuentren regulados constitucionalmente para su debido cumplimiento.



- b) Derecho a la salud: el Licenciado Mynor Custodio Alegría Pinto, en su tesis de licenciatura en relaciones internacionales denominada los derechos humanos en el contexto internacional de los derechos del niño y su aplicación en Guatemala, señala que:

“De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Materna Infantil 1998-99, del Instituto Nacional de Estadística, “los niños guatemaltecos continúan presentando cuadros de desnutrición, los cuales retardan su crecimiento en talla relativa a edad, y el 46 % de los niños menores de 5 años, situación que poco ha cambiado en relación con la misma encuesta realizada en 1995, la sitúo a la desnutrición infantil en 49 %, este indicador además de demostrar un derecho violado, también ubica a Guatemala como el país con niveles mas altos de desnutrición en América Latina, mucho mayor que el que posee Haití 32 % y Bolivia y Perú ambos con 26%. En el interior del país la situación es más difícil y se agudiza.”¹⁴

También indica que: “Guatemala ocupa el primer lugar en Centroamérica y 74 a nivel mundial, en cuanto a mortalidad infantil, con 52 niños muertos por cada mil nacidos, muy lejos de los países desarrollados como Suecia en donde el índice es de 4 por mil, o de países de la región como Costa Rica con 16 por mil, según la UNICEF.”¹⁵

¹⁴ Alegría Pinto, Mynor Custodio. **Los derechos del niño y su aplicación en Guatemala.** Pág. 71.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 72.

- c) **Derecho a la educación:** el derecho a la educación en Guatemala enfrenta serios problemas que van de la falta de acceder a la misma hasta llegar al problema de falta de infraestructura de los centros educativos. En el caso de los niños y niñas en Guatemala, el problema se observa también por el problema de la pobreza, en la cual los menores son utilizados para que ayuden a la economía familiar y no se les garantiza la educación.
- d) **Derecho a la protección:** existe una deficiencia actual en Guatemala, respecto a la capacidad del Estado para brindar protección a los menores de edad, debido a deficiencia de las instituciones o leyes o además por la falta de interés por los mismos obligados de brindar la misma.

“Este derecho implica que a los niños, niñas y jóvenes se les deben de proporcionar las medidas que garanticen su seguridad, estabilidad y desarrollo, por ser el sector más vulnerable de la población. El derecho a la protección es uno de los más violados en Guatemala, lo cual se manifiesta a través de fenómenos como el maltrato infantil, tanto físico, mental y emocional, la explotación sexual comercial de niños, niñas, jóvenes que se expresan a través de manifestaciones como la prostitución y la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico de menores. También, en la falta de instrumentos legales, políticas públicas e institucionales que promuevan la protección de segmentos de población viviendo en situación de mayor vulnerabilidad, por ejemplo la niñez y juventud de y en las calles”.¹⁶

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 73.



2.2. Legislación a favor de la niñez

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: dentro de los preceptos constitucionales es necesario mencionar que referente al derecho a la igualdad la Constitución Política del país establece en el Artículo 4, lo referente a la libertad e igualdad, señalando claramente que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, siendo este el parámetro constitucional en donde se deben fundamentar otras leyes respecto a que tanto el hombre como la mujer tienen las mismas oportunidades, esto lamentablemente es derecho vigente pero no positivo, toda vez que aun cuando constitucionalmente se ha cumplido con ciertos compromisos, la realidad de selección y de acceso a oportunidades no es la misma, debido a que no se han creado políticas estatales que permitan mejorar las condiciones de igualdad y dignidad.

Es necesario mencionar lo que refiere a la discriminación el gobierno guatemalteco tiene la obligación conforme al derecho internacional de derechos humanos de garantizar que los que viven dentro de su jurisdicción pueden disfrutar y ejercer sus derechos humanos, y esto se interpreta del Artículo 46, el cual señala que existe preeminencia del derecho internacional y que establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre

el derecho interno, considerando que la igualdad y la no discriminación forma parte de los derechos humanos de los guatemaltecos.

- b) **Ley para Prevenir y Sancionar la violencia Intrafamiliar, Decreto 77-1996:** el tercer Considerando de la Ley para Prevenir y Sancionar la violencia Intrafamiliar, Decreto 77-1996, establece claramente todo lo referente al derecho a la igualdad y las oportunidades que deben de tener los hombres y las mujeres en todos los ámbitos, ya que el mismo indica que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, lo cual da a entender la necesidad de regular o dar a conocer un nuevo ordenamiento jurídico que permita que esas desigualdades, no sean reiteradas dentro de las actividad social y de seguridad de las mujeres.

El texto completo de la ley establece mecanismos de igualdad, así como también procedimientos y obligaciones institucionales que refieren al tema de la no violencia a la mujer y de la igualdad en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

Por ello el quinto Considerando de la Ley para Prevenir y Sancionar la violencia Intrafamiliar, Decreto 77-1996, también establece que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la



dignidad humana de hombres y mujeres, estableciendo como parámetro necesario para respetar la igualdad de la mujer la igualdad humana entre hombres y mujeres.

- c) Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001: la Ley de Desarrollo Social, es una normativa que coadyuva a mejorar las condiciones para el respeto de los derechos humanos, debido que al igual que otras leyes, la presente en el segundo y tercer Considerando de la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 establece que la naturaleza que el espíritu del Decreto es que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, indicando que la Constitución Política de la República debe de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, promoviendo la igualdad de derecho de los cónyuges.

Dentro del texto de los artículos que conforman la presente ley es necesario indicar lo que establece el Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001, que refiere que todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados, programas y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

La vida humana se garantiza y protege desde su concepción. Toda persona tiene derecho a participar en la creación de los medios y recibir los beneficios del



desarrollo y de las políticas y programas de desarrollo social y población, estableciendo por medio de ello la necesidad de la participación de la mujer en todo el desarrollo social, argumentándose y fortaleciéndose dicha actitud con lo que refiere al respecto el Artículo 4 que señala además que es necesario fortalecer la multiculturalidad de la nación por medio de la equidad de género y que esta es entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres.

Por otra parte es necesario indicar que el Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001, señala como un sector o grupo al que merece especial atención en la elaboración, ejecución y seguimiento de la política de desarrollo social y población a las mujeres la cual debe de incluir las medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

- d) Los Acuerdos de Paz: el proceso de negociación de la paz inició en 1987 y concluyó el 29 de diciembre de 1996, con la firma del Acuerdo de paz firme y duradera, el cual sintetiza los acuerdos firmados por el Gobierno y la URNG para poner fin al conflicto armado interno.

El punto de partida para la búsqueda de la paz fue la suscripción del Acuerdo de Esquipulas II, el 7 de agosto de 1987, por los presidentes de Guatemala, El



Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, para definir el procedimiento que permitiría establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, con base en la Declaración de Esquipulas y el Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica. El temario general y el procedimiento a partir de los cuales se llevó a cabo la negociación de los Acuerdos de Paz fueron definidos en el Acuerdo de México, suscrito el 26 de abril de 1991.

Los acuerdos de paz que pusieron fin al conflicto armado cubrieron toda una gama de asuntos, entre ellos los derechos humanos, los derechos y la entidad de los pueblos indígenas, la reforma económica, el papel del Ejército en una sociedad democrática, el retorno y la reintegración de los desplazados, y la desmovilización de combatientes guerrilleros y soldados.

Los acuerdos siguen constituyendo un marco importante para la actuación del gobierno y un marco de referencia para la sociedad civil. Debido al energético cabildeo de mujeres organizadas y grupos de derechos indígenas, los acuerdos contienen compromisos tanto generales como específicos de mejorar la situación de las mujeres indígenas y ladinas de Guatemala.

El Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), la organización que engloba a todos los grupos guerrilleros, firmaron el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Reforma Agraria en 1996, reconociendo que la eliminación de la discriminación contra la mujer es esencial para el desarrollo socioeconómico de Guatemala y obligando al gobierno a revisar sus



leyes y reglamentos nacionales para eliminar la discriminación contra la mujer en todas la esferas: económica, social, cultural y política.”¹⁷

El gobierno se comprometió en particular a: “Garantizar el derecho de las mujeres al trabajo y revisar la legislación laboral, garantizando la igualdad de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres.”¹⁸

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce: Niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia” contra las personas indígenas de Guatemala y establece medidas concretas para la eliminación de este tipo de discriminación.”¹⁹

En una sección dedicada a los derechos de la mujer indígena, las partes se comprometieron a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.”²⁰

La sociedad civil cuenta con varios interlocutores gubernamentales en cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer. La Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), creada en 1981, es el organismo gubernamental más antiguo encargado de supervisar las políticas oficiales con respecto a los derechos de la mujer. Durante años, las defensoras de los derechos de la mujer han hecho

¹⁷ **Ibid.** Pág. 73.

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ibid.**



compañías por la creación de un Instituto Nacional de la Mujer dentro del ámbito ministerial, que reemplazaría efectivamente a la ONAM como organismo central de supervisión. En lugar de aceptar esta propuesta, el Presidente Portillo creó la Secretaría Presidencial de la Mujer en mayo de 2000, un organismo central de supervisión.

- e) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. El Artículo 1 y 2 encuadra lo referente a la igualdad y la no discriminación, garantizando que deben de respetarse esos derechos a todos los habitantes de una nación.

En el contexto de la declaración referida, se toma en cuenta las libertades de elección y de desarrollo de las personas, estableciendo las diversas disposiciones que los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos.

2.3. Instituciones en defensa de la niñez

2.3.1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es el órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de



los órganos y entidades del Estado, según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La referida entidad pública actúa independientemente, es decir sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. A la Procuraduría General de la Nación también le corresponde el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, lo que comprende las siguientes funciones:

- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en donde fuere parte, en coordinación con el Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- Intervenir si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en los que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios con tal fin; y,
- Cumplir los deberes que señalen otras leyes al procurador general de la nación. El procurador general de la nación, en casos específicos, puede delegar la representación del Estado en personal interno o externo de la institución, por medio de mandatos especiales. Sus funciones específicas son:
 - Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan personero legítimo.



- Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que está llamado a hacerlo por el ministerio de la ley.
- Promover la recta y pronta administración de justicia.
- Investigar de oficio cualquier negocio en que esté interesada la Nación, así como recibir denuncias sobre tales negocios e investigarlas; y
- Rendir informes de los asuntos en que esté interviniendo, cuando se lo pida el Ejecutivo.

2.3.2. Procuraduría de Derechos Humanos

El procurador de derechos humanos es el Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Para el cumplimiento de sus atribuciones no está sometido a institución o funcionario alguno y actúa con total independencia; incluso, en el ejercicio de sus facultades debe supervisar a la Administración.

Es importante mencionar que los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las



personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

Como antecedente en cuanto a: "La figura del procurador de los derechos humanos se remonta a fines del siglo XVI en Suecia y Finlandia, no estrictamente tal y como se conoce ahora, sino más bien como un vigilante de los fiscales públicos. Al ser una persona que actuaba en nombre del rey como fiscal principal, esta figura era conocida como el "Preboste de la Corona".²¹

La disposición del Artículo 8 de la ley del Procurador de los Derechos Humanos preceptúa: "Definición. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87, del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, indica que: "Todos los seres

²¹ Cruz Navas, Silvia Maricel. **Tesis sobre las funciones del procurador de los derechos humanos.** Pág. 1.



humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", esto implica que debe de ser el órgano competente en el caso de Guatemala, que es la Procuraduría de los Derechos Humanos quien debe de garantizarlo".

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que "Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales". En materia de derechos humanos la base legal se encuentra establecida en el Decreto 54-86 reformado por el decreto 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

2.3.3. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado

Conjuntamente con programas y proyectos, asistencia social y migraciones, forma parte de la Oficina de Servicio Social del Arzobispado de Guatemala (OSSAG), la cual fue creada por Decreto Arzobispal el 8 de mayo 1990.

La oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala surge por la necesidad de atender casos relacionados con violaciones a los derechos fundamentales de personas. Debido a esto, el trabajo de la oficina se ha centrado principalmente en violaciones a derechos civiles y políticos que requieren una atención urgente para preservar la vida, la libertad o la integridad de las personas, así como al tema de niñez.



Su visión es que la población de Guatemala podrá confiar y tener credibilidad en el trabajo de ODHAG, si el mismo está sustentado en a la doctrina social de la Iglesia y además desarrolla procesos coherentes que se basan en el espíritu integral de las acciones para la atención humanitaria, con capacidades técnica y profesional, lo que permite brindar respuestas apropiadas a las demandas de la población a la cual va orientado nuestro servicio.

2.3.4. Secretaría de Bienestar Social

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia, así como la administración de los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

La Secretaria de Bienestar Social tiene como misión implementar la política institucional, para la prevención, protección e inserción de las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables por medio de programas de fortalecimiento familiar y como visión ser la Institución rectora líder en la región centroamericana en protección integral de la niñez y adolescencia, desarrollando los programas y metodologías

necesarias para reducir y erradicar las causas que amenazan, vulneran e impiden su desarrollo.

Su objetivo general es ejecutar acciones preventivas para la atención y protección integral ante situaciones que pongan en riesgo el desarrollo de la niñez y adolescencia, prepararlos para la inserción y reinserción social que les permita tener mejores condiciones de vida.

2.3.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

De acuerdo con el Artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, deberá desarrollar programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

2.3.6. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 85 de la Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia, se da vida jurídica a la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, estableciéndose que será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Conforme a la disposición del Artículo 81 de la misma ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección; debiendo contar con un reglamento interno.

Comisión Nacional de la Niñez, está integrada de conformidad con el Artículo 86 del mismo cuerpo legal, paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia.



2.3.7. Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia

Como consecuencia de la norma del Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se creó la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, misma que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

La Defensoría de la Niñez tiene entre sus facultades la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud, esta última recientemente delegada a la Defensoría de la juventud de la misma institución, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

“Las funciones y atribuciones de la Defensoría de la Niñez se encuentran establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del



Procurador de los Derechos Humanos y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”²²

2.3.8. Unidad de Protección a la Adolescencia del Ministerio de Trabajo

El Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, otorga la creación de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, que se encarga de ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicando a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

La Ley dispone que la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora deberá coordinar acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

2.3.9. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con los artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el

²² Procurador de los Derechos Humanos. **Informe circunstanciado anual 2010**. Pág. 257.

cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Para lo cual: “El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de Abogado y Notario. El funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.”²³

2.4. Situación actual de los derechos de la mujer en general en Guatemala

Respecto al derecho a la igualdad para la mujer debo de indicar que las modalidades históricas de discriminación han hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional, así como de una participación plena en los correspondientes espacios de adopción de decisiones. Las mujeres siguen estando subrepresentadas y tropiezan con serias limitaciones para ejercer sus derechos en las esferas económica y social. “Son desproporcionadamente

²³ http://www.pg.gob.gt/procuraduria_de_la_ninez.html /procuraduria de la niñez y la adolescencia
Recuperado en: (07-03-2014).

más pobres que los hombres guatemaltecos, tienen menos acceso a la educación y a la asistencia sanitaria, padeciendo altos niveles de mortalidad materna y desnutrición.”²⁴

Las mujeres indígenas y las mujeres atrapadas en situaciones de extrema pobreza suelen sufrir múltiples modalidades de discriminación y exclusión social como las referidas. Según el informe de la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, Sobre la Situación de la Mujer Guatemalteca y Cambios a partir de último informe.

En tanto que el índice de desarrollo humano de la población en conjunto es de 0.54, el de las mujeres es tres veces menor (0.17). Como lo reflejan los Acuerdos de Paz, la discriminación y exclusión que siguen experimentando las mujeres afecta no sólo a sus derechos, sino también al desarrollo integral de la sociedad guatemalteca en conjunto. En este sentido, la situación de discriminación que enfrentan las mujeres en Guatemala dificulta el adecuado desarrollo del proceso de democratización y la consolidación del Estado de derecho en ese país.

La violencia de cualquier tipo es una vivencia cotidiana que se asienta en base a la sociedad. La base de la violencia contra la mujer en los distintos ámbitos de la sociedad guatemalteca tiene raíces en la jerarquía establecida para los sexos en las relaciones de poder en donde las mujeres son ubicadas en una posición inferior. El sistema patriarcal se internaliza en las relaciones humanas y convierte sobre todo al hombre en sujeto actuante de la violencia contra la mujer.

²⁴ Ibid. Pág. 65.

Detectar la violencia, física y emocional, que sufre otra persona es generalmente más fácil si nos preocupamos de observar y escuchar. Todos los seres humanos expresan los sufrimientos, temores o problemas de algún modo. Muchas víctimas no delatarán a su agresor abiertamente por temor a represalias o a empeorar la situación, es el caso de mujeres y niños que además dependen de él. Otras, como los ancianos o los discapacitados, pueden no contar con la capacidad de expresión para denunciar lo que les sucede, sin embargo existen varios indicadores o señales que permiten detectar una posible situación de violencia intrafamiliar.

La historia en Guatemala, puede dar a conocer como existen distintas maneras de violencia a la mujer lo que parte desde lo que es la discriminación y lo que ha hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional, así como de una participación plena en los correspondientes espacios de adopción de decisiones.

Las mujeres desde niñas están atadas y tropiezan con serias limitaciones para ejercer sus derechos en las esferas económica y social. Son desproporcionadamente más pobres que los hombres guatemaltecos, tienen menos acceso a la educación y a la asistencia sanitaria, padeciendo altos niveles de mortalidad materna y desnutrición.

En Guatemala, la violencia contra las mujeres adopta muchas formas, desde los maltratos en el ámbito doméstico o ambiente privado, hasta las violaciones, los abusos sexuales y femicidio. Como en otros países centroamericanos, las muertes intencionales y violentas de mujeres se constituye por el hecho de ser mujeres y como

una demostración de poder y dominio, conocidas como femicidios, han venido aumentando en los últimos años, caracterizándose en muchos casos por una brutalidad y ensañamiento excepcionales.

A pesar de que Guatemala ha ratificado los convenios internacionales que benefician a las mujeres, es evidente que las mujeres siguen sufriendo discriminación, violencia y explotación, una muy limitada participación y la permanente exclusión decisional. Aunque el aspecto legal haya mejorado, la realidad y las condiciones de vida de las mujeres constantemente se van deteriorando a niveles infrahumanos.

CAPÍTULO III

3. El principio del interés superior del niño y la niña

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

“En síntesis, el interés superior del niño y la niña debe entenderse como una garantía que se orienta a asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez, por ello en ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos reconocidos en la Constitución y la propia Convención sobre los Derechos del Niño”.²⁵

“Asimismo, debe resaltarse que tal y como lo ha señalado la Corte de Constitucionalidad en diversas sentencias, la no aplicación del principio del interés superior del niño implicará violación a los principios constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y derechos de la niñez”.²⁶

²⁵ Solórzano León, Justo, **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Pág. 58.

²⁶ **Ibíd.**

El presente capítulo se refiere el contenido de forma analítica y crítica de la tesis de licenciatura de la licenciada Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo, la cual se denominó “Análisis del principio del interés superior del niño y la niña contenido en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia”, y la cual dentro de su contenido aporta información importante para la presente investigación, sobre todo en los aspectos de información correspondientes.

3.1. Antecedentes

Menciona la licenciada Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo que el interés superior del niño y la niña ya estaba regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño como una cláusula general, pues sólo así se permitía una adecuada aplicación de los derechos para cada tipo de caso que se conocía, siendo necesario determinar la historia del principio como parte principal para su entendimiento.

Por otra parte, menciona además como un antecedente que originalmente, la regulación relativa a los menores de edad (así se denominaba a todas las personas que no habían cumplido dieciocho años de edad) estaba implícita básicamente en el Código de Menores, contenido en el Decreto número 78-79 del Congreso de la República, el que, no obstante establecía la obligación del Estado de proteger en forma especial a los menores, independientemente de su condición social, económica y familiar, y establecía procesos especiales para el tratamiento de los casos en que algún menor de edad cometiera un hecho que pudiera estar tipificado como delito o falta, no incluía dentro de sus normas ninguna que obligara a las autoridades a preocuparse por el interés

superior del niño; en tal virtud, los procesos se resolvían de conformidad con los principios del derecho común sin tomar en cuenta lo que fuera mas beneficioso para el desarrollo integral del menor de edad.

Es así como en fecha 18 de julio de 2003, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en vigencia un día después, por lo que a partir del día 19 de julio de ese año, se dio un cambio radical en la administración de justicia en lo referente a la niñez y la adolescencia, ya que se derogó el Código de Menores y entró en vigencia dicha Ley. Por ello, entonces dentro del contenido de la ley se aprobó y admitió ya un principio fundamental de los derechos de los menores como lo principio del interés superior de la niñez.

Este principio ya era reconocida de alguna forma por Guatemala por medio del Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es derecho vigente dentro del ordenamiento jurídico y fue ratificada por el Congreso de la República, el 10 de mayo de 1990, mediante Decreto 27-90, pero como muchas normativas en Guatemala lamentablemente no se le había dado la importancia dentro de la creación de políticas públicas del Estado y mucho menos en las leyes guatemaltecas.

Anterior a la ley no existía interés por parte de las mismas de hacer valer los derechos de los niños y niñas, y mucho menos de conformar esos derechos dentro de una ley ordinaria, existiendo un cambio radical institucional que permitió a muchas personas conocer del contenido de la ley y de la necesidad de aplicar el principio como tal,

situación que actualmente es poco aplicable, ya que las instituciones dejaron por un lado este principio que de mucho beneficio para la población es.

“Antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este segmento de la población prácticamente era ignorado en cuanto a sus intereses, ya que cuando por diversas razones resultaba involucrado en un asunto judicial, lo que menos se tomaba en cuenta eran sus intereses, jamás se le preguntaba que quería, con quien deseaba estar, como se sentía, nada, simplemente se le tenía como un objeto, en donde prevalecía la decisión inobjetable de un adulto, numerosos son los casos en donde a la niñez se les separaba del padre o de la madre, o de cualquier otra persona con la cual se encontraba protegido, se le colocaba en instituciones, que en ocasiones en lugar de ayudarlos los dañaban, eran objetos de disputas entre los padres en donde su interés carecía de valor; así era la situación que prevalecía, la opinión del niño no contaba, pero en la actualidad con dicho principio, la situación cambió, al niño se le escucha, se le pregunta que quiere, que desea, ya es sujeto de derechos, los cuales antes se le negaban”.²⁷

3.2. Definiciones

Dentro del contexto de la investigación de la licenciada Pérez Toledo, Edna Gabriela Delfina se menciona de la importancia del Artículo 5 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, la cual define el interés superior del niño, como una garantía

²⁷ Pérez Toledo, Edna Gabriela Delfina. **Análisis del principio del interés superior del niño y la niña contenido en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.** Pág. 24.

que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Por tratarse de una garantía, corresponde al Estado a través de las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia el velar porque este principio se cumpla, y especialmente al Organismo Judicial por medio de los jueces, ya que se debe asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de derecho, y en ningún caso se pueden disminuir, tergiversar o restringir los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza.

3.3. Ámbito de aplicación

Referente al ámbito de aplicación menciona la licenciada Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo, que el mismo en sí, abarca y tiene una amplitud para ejercerse muy extensa, en donde pone en aprietos el campo de acción del mismo Estado de Guatemala, y en donde suena importante que compromete el que hacer de instituciones que no pertenecen al mismo Estado. Esto lo indica y se analiza debido a lo que ella implica y manifiesta obliga el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual

señala que se deben de involucrar a todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Es en base a ello, que la licenciada Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo, argumenta que dicho principio tiene un amplio campo de aplicación, pero es lamentable aun lo indica por la licenciada que la realidad hoy en día es otra, ya que parece ser que con el transcurso de los años, las instituciones no han tenido capacidad para proteger los derechos de las personas en general, y es increíble que cuando se trata de niñas mujeres la situación a empeorado, ya que en su momento y en su inicio las instituciones iniciaron con fuerza la aplicación del mismo, siendo el referente el Organismo Judicial que fue la que brindo en principal talleres sobre el tema.

3.4. Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses

Al hablar de preeminencia del interés del niño sobre otros intereses, debe de entenderse que el principio del interés superior del niño o niña, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

En muchas ocasiones se plantea que la noción de interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, como es un resultado del que vivir de hoy en día en donde realmente no se respetan los

derechos de los niños y sobre todo de las niñas que por su misma condición de mujer menoscaba aun mas las posibilidades de respeto a sus derechos humanos.

Ello entonces debe de llevar a la conclusión que el interés superior del menor debe de estar sobre todos aquellos derechos que menoscaben el mismo, siendo que en el campo de esas transgresiones siempre existe una lucha entre derechos de un sujeto adulto con un menor, y es ahí donde debe de prevalecer el respeto del principio de las normas a favor de los menores.

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que estos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

“La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación”.²⁸

Debe de entenderse que la no aplicación del principio de interés superior de niño, es una de las causas que tienen a nuestro país en total desequilibrio social, ya que la

²⁸ Sauri, Gerardo, "Los ámbitos que contempla la propuesta de ley de niñas, niños y adolescentes", Derechos Infancia Mexico, (12-02-2014).

delincuencia juvenil que impera es un indicador de que en las familias guatemaltecas falta una atención integral a los niños, situación que se logra no solo con el aspecto material o económico, sino también debe incluir una atención afectiva, desarrollo intelectual y protección física y psicológica del niño, la niña y los adolescentes.

Por otro lado, no se puede hablar de respeto de los derechos humanos si el sector niñez es el principal lesionado, tomando como base que la niñez es el principal sector sobre el cual debe de trabajarse para que en el futuro disminuyan esos altos índices de violencia y de hechos que afectan la vida social de Guatemala.

Así entonces debe de emprenderse una fuerte lucha para hacer valer todos los derechos humanos, pero en principal el de aplicar dentro de las normas guatemaltecas aquellas que sean de beneficio al principio superior de interés de la niñez, todo ello con la visión de que el sistema de justicia implemente programas de divulgación, concientización y capacitación respecto de los instrumentos legales que regulan el interés superior del niño, para alcanzar el objetivo preciado de aplicar en forma correcta el mismo a favor también de la niña y los adolescentes.

3.5. El principio del interés superior de la niñez y el derecho de opinión

Es importante tomar en consideración el derecho de opinión del niño o la niña para cualquier situación en donde se deba de observar los derechos de los mismos, y en cuestiones legales, cualquiera que éste sea, no necesariamente significa hacerlo dentro del formalismo de una declaración de parte, confesión judicial u otra forma establecida

en la ley, debido a que estas tienen como finalidad otro objetivo y no la de escuchar a un niño o niña.

En materia de procesos legales en donde sean necesarias obtener la opinión de un menor respecto a un derecho que le corresponde debe considerarse que es necesaria la búsqueda de mecanismos que coadyuven de mejor manera a obtener dicha opinión.

Por otra parte la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el Artículo 12 que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Con lo anterior entonces se fundamenta la necesidad que debe darse a la importancia de la opinión del niño o niña respecto al principio del interés superior, ya que esto fortalece plenamente la decisión en algunos aspectos que los menores puedan tener sobre algo que pueda afectar o beneficiar su vida diaria y su crecimiento en una sociedad como la guatemalteca.

El licenciado Justo Solórzano León, citado por la licenciada Sandra Patricia Chanquín Del Valle, en su tesis de licenciatura denominada inobservancia del principio del interés

superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala, señala que: “Dar efectividad a este derecho no significa que se le transfiera al niño o niña todo el poder de decisión o que en ellos y ellas se delega totalmente, sino que se trata de otorgarle participación al niño y niña en el proceso de la toma de decisiones que le afectarán, además no se trata de arrancar la decisión del niño o niña, sino de crear y establecer la condiciones mas apropiadas para que éste pueda desarrollar su personalidad. Lo importante es conocer cuál es la expresión objetiva y subjetiva del niño y la niña con relación a determinado acontecimiento de su vida y luego considerarlo y valorarlo judicialmente, para decidir lo que más interesa para su bienestar”.²⁹

Dentro del mismo texto de la licenciada Sandra Patricia Chanquín Del Valle, manifiesta que el licenciado Solórzano León, indica que: “El derecho de opinión del niño y la niña no tiene límite alguno, pues no existe ninguna decisión en donde no se afecten directa o indirectamente los intereses de la niñez, ni tampoco ningún ámbito que pueda ser exclusivo o reservado a nadie, incluso a sus padres, por esto se afirma que el alcance de este derecho es amplio y general, e incluye todos los asuntos que un juez pueda conocer. En este contexto, los jueces y las juezas deben ser cuidadosos al verificar que toda decisión que afecte los intereses de la niñez siempre contenga la valoración de la opinión de los niños y las niñas afectadas, desde una decisión adoptada por los padres, maestros, familiares, hasta las tomadas por las autoridades locales, municipales, comunitarias y estatales. El objetivo del juez al aplicar este derecho será el de

²⁹ Solorzano. *Op. Cit.* Pág. 78.

garantizar que la opinión del niño o niña fue un factor determinante en la toma de decisiones que les afecten”.³⁰

Dentro del contenido del pensamiento del licenciado Solórzano León, citada por la licenciada Sandra Patricia Chanquín se manifiesta que: “El ejercicio del derecho de opinión del niño y la niña no puede limitarse a una edad específica, puesto que éstos siempre tendrán algo que decir, ambos tienen la misma capacidad subjetiva que el adulto para ofrecer su punto de vista y su opinión sobre un asunto que les afectará, es claro que el juez valorará tal manifestación según la edad y madurez del niño o niña, pero ello sólo puede hacerlo posteriormente a que éstos han sido escuchados. La actitud judicial de escuchar al niño o niña va más allá de lo que éste puede verbalmente manifestar, pues su opinión no sólo se expresa a través de su racionalidad, sino que también de sus sentimientos”.³¹

Por otra parte entonces el respetar el derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, no significa de ninguna manera que se le este confiriendo a este grupo poblacional, el poder absoluto de decisión, ya que en muchas ocasiones están influenciados, por personas adultas que pretenden manipular ese derecho de pronunciarse que tienen, si no que significa que su opinión va a ser tomada en cuenta, pero que paralelo a ello, personas especializadas en aspectos sociales, familiares, psicológicos, médicos, etcétera, realizarán los estudios correspondientes para determinar que en efecto esa opinión sea auténtica y corresponda a lo que en efecto beneficia a la niñez.

³⁰ **ibíd.**
³¹ **ibíd.**



CAPÍTULO IV

4. Propuesta de coordinación institucional y de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala

4.1. Análisis de la situación actual de la niña mujer en Guatemala

No deja de ser común que en Guatemala, las características de la mujer han sido vistas como atributos, desde un punto de vista sentimental y metafísico, o incluso utilitario; acerca de la mujer se ha enraizado un concepto distorsionado, contradictorio y deshumanizante, creado sobre una base comparativa con el hombre y los hijos.

Por un lado, se le equipara a un ángel, caracterizado por su gran amor, ternura y entrega maternal, complemento del hombre; pero por otro lado se le condena a un papel de víctima, caracterizada por su gran abnegación, comprensión y tolerancia.

El papel natural de la mujer en la función de reproducción y socialización del ser humano ha sido ideologizado y adecuado a una multiplicidad de intereses, subyugándola, sojuzgándola y despojándola de los derechos humanos que le son inherentes a su condición de mujer y mucho más respecto a los derechos de la niña mujer en Guatemala.

A la mujer culturalmente se le ha considerado como la persona secundaria al hombre, socializada para servir a otros y otras (esposo, hijos e hijas, padres, hermanos, etc.),

dedicada al desempeño de la reproducción biológica, la reproducción de la fuerza de trabajo y la social de la humanidad.

Por otra parte, en cuanto a la realidad de la niña mujer en Guatemala no escapa mencionar que es importante ubicar el enfoque de género que permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombre y mujer, expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación hacia las mujeres, en la organización genérica de las sociedades.

Otra realidad de la niña mujer en Guatemala lo refiere el aspecto de la familia la cual sirve de modelo de aprendizaje de conductas, actitudes y valores, debe orientar y apoyar el proceso de desarrollo desde la infancia favoreciendo el proceso de crecimiento y maduración, es por ello, cuando los menores desarrollan su personalidad en un ambiente conflictivo y hostil, las conductas que están asimilando y pueden reproducir son las de violencia contra los miembros más débiles del grupo familiar. La violencia se va transmitiendo de generación en generación.

No se puede dejar de mencionar dentro de esa realidad de la niña mujer que siempre se van a enfrentar ante la discriminación el cual es uno de los mayores obstáculos para la promoción de sus derechos y que frecuentemente la situación de discriminación da origen a relaciones de subordinación y dominación donde la violencia es asumida como una forma de ejercer el poder. La lucha por la defensa de los derechos de las niñas guatemaltecas no es más que la lucha general por transformar radicalmente esa cultura de miedo, muerte y opresión que viven los guatemaltecos. Es decir, la opción por los

niñas no se restringe a ellos solos, es una opción por el cambio profundo, por la vigencia de la legalidad y la justicia. No sería correcto indicar que no se han realizado acciones en defensa de los derechos de las niñas en Guatemala por lo cual debe de indicarse que existen instrumentos jurídicos nacionales aprobados en beneficio de las mujeres y que lógicamente abarcan a la niña mujer, siendo los más importantes los siguientes:

- a. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- b. Ley de Desarrollo Social, que contiene principios de igualdad de derechos para mujeres y hombres.
- c. El Código Municipal, que crea dentro del Consejo Municipal la Comisión de la familia, la mujer y la niñez, con carácter de obligatoria.
- d. Ley de Consejos de Desarrollo, que promueve la participación de las mujeres dentro del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.
- e. Reformas al Código Penal, que sanciona los espectáculos obscenos.
- f. La creación de la Unidad de Género, Mujer y Juventud Rural en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Acuerdo Ministerial 1525).



- g. Red de Información y Coordinación en Apoyo a la Educación de la Niña, su propósito es facilitar un espacio permanente de coordinación, cooperación y socialización de acciones a favor de la educación de la niña y la equidad de género en la educación del país (Acuerdo Ministerial 831).
- h. Consejo Consultivo de la Mujer, en el Ministerio de salud Pública y Asistencia Social (Acuerdo Ministerial SP-M-977-2001).
- i. El Decreto 90-2000 y Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contiene una disposición importante donde se visualiza la participación de las mujeres.
- j. Reforma al Código de Salud, conciernen a la publicidad en bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos análogos donde se advierta en los envoltorios que los mismos pueden causar a la mujer embarazada aborto o malformación fetal (Decreto 50-2000).
- k. Ley general para el combate del Virus de Inmuno deficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la Promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH-SIDA

Es importante mencionar que la fortaleza mayor en apoyo a la niña mujer se establece en el reglón de educación, en donde ha existido voluntad política, creando algunas

políticas, programas proyectos y acciones impulsados a favor de la promoción y de la educación de las niñas, siendo algunos los programas los siguientes:

- “El programa Educando a la Niña”.
- Proyecto piloto “Eduque a la Niña”.
- Proyecto “Un Mundo Nuevo para la Niña”.
- La “Cocina en mi Escuela”.
- Campaña “Niña Educada, Madre del Desarrollo”.
- Programa de “Becas para Niñas Indígenas del Área Rural”.
- Proyecto “Global de Educación de la Niña”.
- Programa de “Educación Bilingüe”.
- Programa de “Atención Integral al Niño (a) Menor de Seis años.”³²

El problema principal dentro de la presente investigación es determinar cuál es la realidad de la población niña mujer dentro de las oportunidades de desarrollo y de las mismas políticas del Estado de Guatemala, pero específicamente poder determinar cuándo y de que forma el Estado cumple con dicha función porque solo el hecho de ser mujer es un reto y a ello debe de unirse el ser niña y como la legislación es efectiva en relación a resguardar dichos derechos, siendo lamentable establecer que aun cuando la legislación y aun cuando existen programas de beneficio para la niña mujer el problema es que no se aplica el interés superior del niño porque la cobertura es insuficiente para

³² search?hl=es-19&source=hp&q=situacion+de+la+ni%C3%B1a+mujer+en+Guatemala. (14-03-2014).

la cantidad de niñas mujeres existentes en Guatemala, sin dejar de mencionar la falta de aplicación de las leyes por parte de un sistema de justicia inefectivo.

4.2. Aplicación del principio del interés superior del niño o de la niña

Es importante referir que la frustración, desesperación, angustias generales por la pobreza extrema, en que viven las mayorías desposeídas, influye en la desestabilización familiar, lo cual provoca violencia, delincuencia, miseria, drogadicción, hambre, desnutrición, desintegración familiar, enfermedades, entre otros problemas sociales.

Todo ello, genera una crisis de tipo emocional, que repercute en la práctica, manifestándose en actos violentos a nivel intrafamiliar especialmente contra la mujer, sin dejar de considerar otros factores socioculturales que intervienen en el problema. Se puede indicar que la mujer aún continúa siendo discriminada, marginada, reprimida en todos los ámbitos de la vida, aunque en las últimas décadas la mujer se ha abierto otros espacios donde ha demostrado poder y capacidad para desempeñarse de igual manera, y en las mismas condiciones que el hombre, el problema radica en que las normas no son compatibles con el principio de interés superior del niño o la niña .

Las mujeres en Guatemala constituyen el 51% de la población total, sin embargo han estado excluidas históricamente de los beneficios del desarrollo. Las brechas en educación, salud, empleo, participación política con relación a los hombres se han mantenido. Las mujeres son más pobres, analfabetas, están menos incorporadas al



mercado formal de trabajo y a los espacios de toma de decisión, su salud es precaria, presentan altos índices de mortalidad materna y desnutrición, y esto porque desde un inicio no se hacen valer sus derechos a través de la aplicación del principio de interés superior.

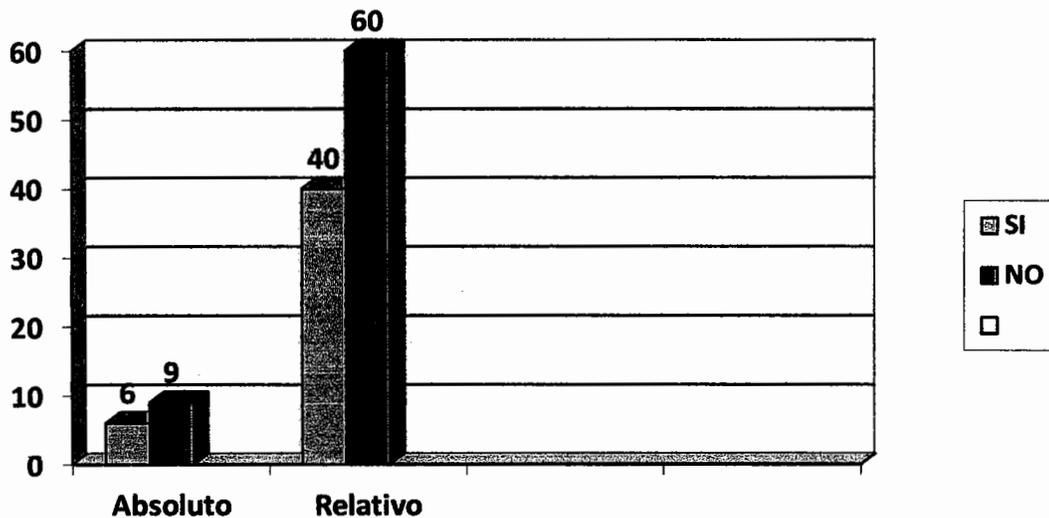
Es determinante que este principio es poco aplicado a la realidad de las normas a favor de las niñas, debido a una inexistente cultura de protección al menor por ser menor, y sobre todo a las niñas por ser mujer, a lo cual deben de fortalecerse en primer plano los programas y leyes que actualmente son vigentes en beneficio de las niñas, pero importante más aun debe de ser el crear, proponer, divulgar e incentivar el que hacer de las instituciones a favor de este grupo vulnerable, el cual dentro del contexto de la presente investigación se ha mencionado es doblemente vulnerable, primero por ser niñas y segundo por ser mujer.

4.3. Resultado de entrevistas de campo

Se realizó trabajo de campo en total de 15 encuestas realizadas en el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, obteniendo como resultados los siguientes:

A la pregunta ¿Considera usted que en Guatemala se respetan los derechos humanos en general a favor de los niños y niñas?

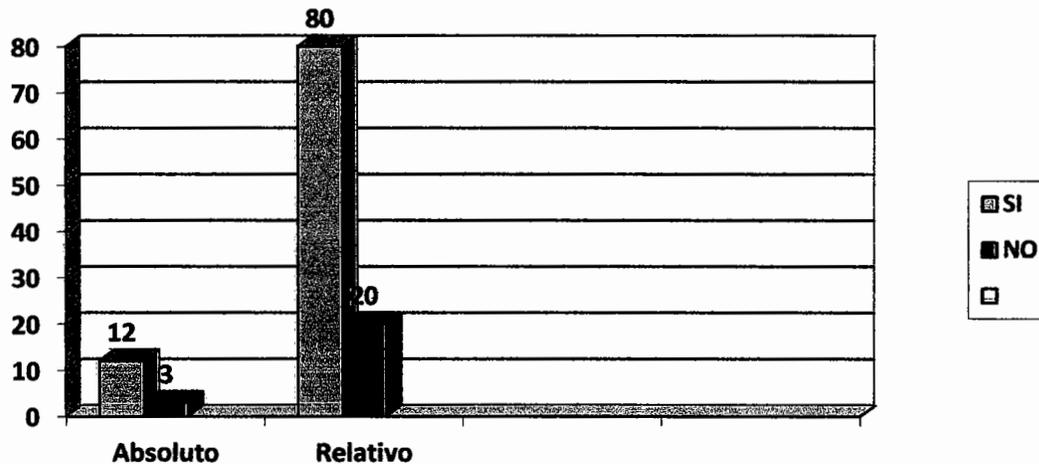
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	06	40%
NO	09	60%
No contestaron	00	00%
Totales	15	100%



Interpretación. De la población encuestada de 15 personas que representan el 100% de la muestra; 6 de ellas que representan el 40% indicaron que en Guatemala se respetan los derechos humanos en general a favor de los niños y niñas y 9 personas más que completan el 60% la muestra indicaron que dichos derechos no se respetan a favor de los menores en Guatemala.

A la pregunta ¿Considera usted que en Guatemala, la niña mujer enfrenta un doble reto para el cumplimiento de sus derechos por ser menor de edad y por ser mujer?

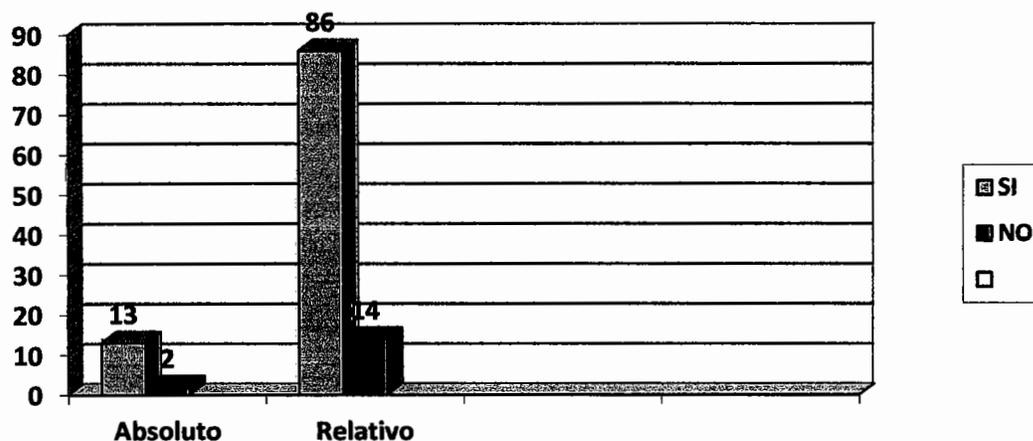
Alternativa	Absoluta	Porcentaje
SI	12	80%
NO	03	20%
No contestaron	00	00%
Totales	15	100%



Interpretación. De la población encuestada de 15 personas que representan el 100% de la muestra; 12 de ellas que representan el 80% indicaron que en Guatemala, la niña mujer enfrenta un doble reto para el cumplimiento de sus derechos por ser menor de edad y por ser mujer y 3 persona más que representa el 20% considera que no existe un doble reto.

A la pregunta ¿Considera usted que las políticas públicas en beneficio de la niña Mujer brinda oportunidades a mujeres Guatemaltecas para que puedan abordar desigualdades y mejorar sus vidas?:

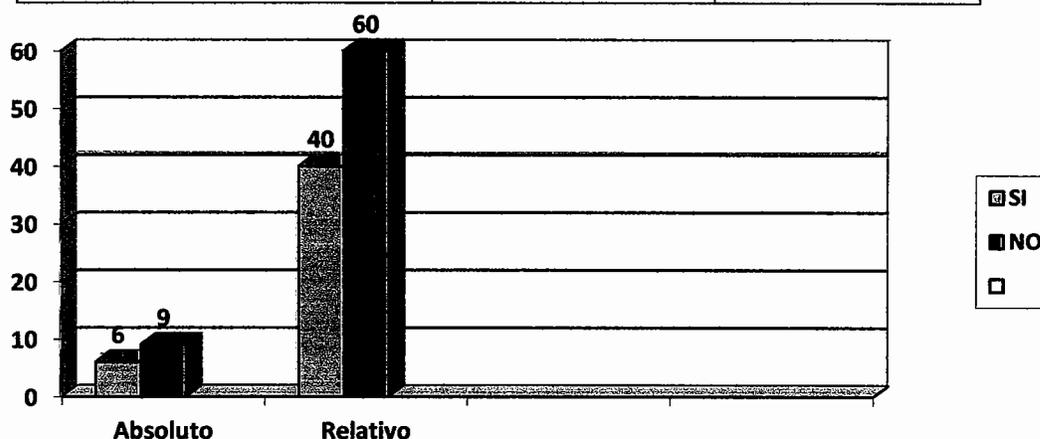
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	13	86%
NO	02	14%
Totales	15	100%



Interpretación. De la población encuestada de 15 personas que representan el 100% de la muestra; 13 de ellas que representan el 86% indicaron que las políticas públicas en beneficio de la niña Mujer brinda oportunidades a mujeres Guatemaltecas para que puedan abordar desigualdades y mejorar sus vidas; 2 personas más que representan el 14% indicaron que no es así.

A la pregunta ¿Considera que actualmente las instituciones con presencia en Guatemala y a favor del respeto de los derechos humanos y de los derechos de la mujer en específico, brindan un apoyo específico a la niña mujer en forma adecuada y con capacidad?

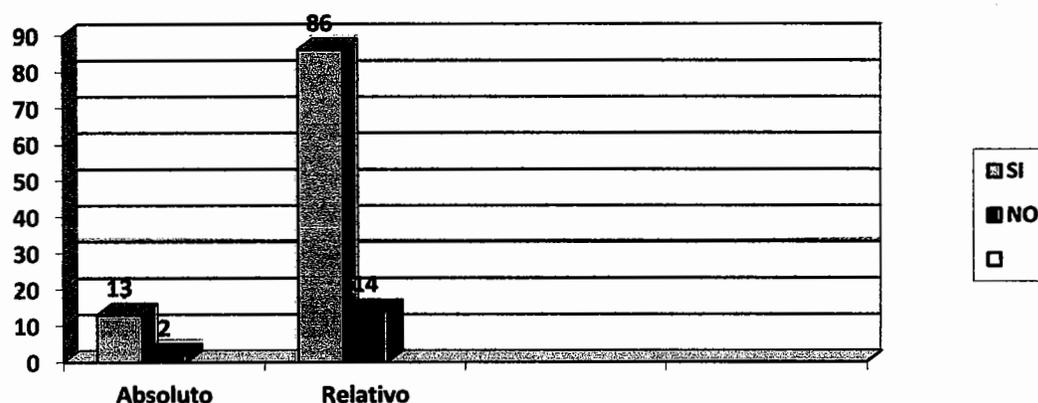
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	06	40%
NO	09	60%
Totales	15	100%



Interpretación. De la población encuestada de 15 personas que representan el 100% de la muestra; 6 de ellas que representan el 40% de la población indicaron que actualmente las instituciones con presencia en Guatemala y a favor del respeto de los derechos humanos y de los derechos de la mujer en específico, brindan un apoyo específico a la niña mujer en forma adecuada y con capacidad y 9 personas más que representan el 60% de la muestra señalaron que no.

A la pregunta ¿Considera que El fortalecimiento institucional y de la legislación es el instrumento principal para promocionar los derechos de las niñas mujeres en Guatemala actualmente?

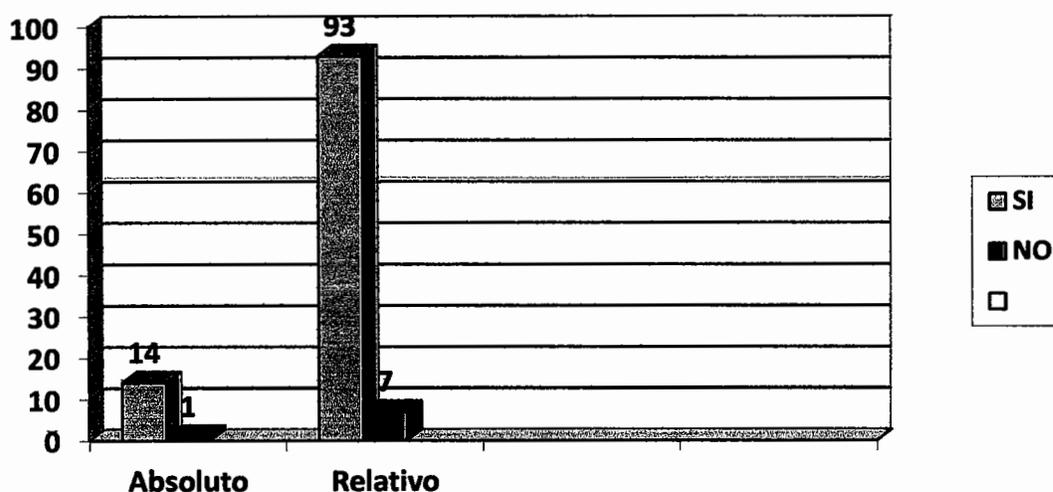
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	13	86%
NO	02	14%
No contestaron	00	00%
Totales	15	100%



Interpretación. De la población encuestada de 15 personas que representan el 100% de la muestra; 13 de ellas que representan el 86% indicaron que El fortalecimiento institucional y de la legislación es el instrumento principal para promocionar los derechos de las niñas mujeres en Guatemala actualmente y 02 personas más que representan el 14% del total de la muestra señalaron que no sería así.

A la pregunta ¿Considera que la creación de la comisión de protección de la mujer niña en Guatemala coadyuvaría a velar por el cumplimiento de la ley dentro del sistema de justicia laboral de Guatemala a favor de la niña mujer?

Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	14	93%
NO	01	07%
Totales	15	100%



Interpretación. De la población encuestada de 15 personas que representan el 100% de la muestra; 14 de ellas que representan el 93% indicaron que la creación de la comisión de protección de la mujer niña en Guatemala coadyuvaría a velar por el cumplimiento de la ley dentro del sistema de justicia laboral de Guatemala a favor de la niña mujer y 02 personas más que representan el 07% del total de la muestra señalaron que no.



4.4. Propuesta de coordinación institucional

Respecto al tema de los derechos humanos para los niños y niñas doctrinalmente, debe de indicarse que el intenso proceso de reforma legislativa en esta materia llevó a la transformación del concepto de protección integral en la doctrina de protección integral.

Por un lado se han adoptado definiciones, cada vez más completas de los conceptos plasmados en la Convención y se han elaborado y perfeccionado mecanismos y procedimientos para la protección de estos derechos, lo cual genera una visión positiva de protección de los derechos de los menores de edad en Guatemala.

Asimismo, dentro del contexto de la legislación algunos de los primeros códigos de la niñez tenían lagunas importantes y, en algunos casos, fueron caracterizados por una incoherente mezcla de normas inspiradas en la Convención sobre los Derechos del Niño y normas represivas heredadas de la legislación tutelar.

Pero la realidad nacional de Guatemala, la cual tiene una población mayoritariamente joven enfrenta una serie de rezagos y brechas de género, etnia y clase en aspectos sociales y de participación, que necesitan ser superadas para que el país pueda avanzar y desarrollarse.

Debido a razones históricas y estructurales, la niña mujer ha sido discriminada y excluida de políticas sobre temas de interés social que directamente les atañen. La



situación de la niña no puede ser entendida fuera de este contexto, sino como parte intrínseca del mismo.

Existe una gran necesidad de fomentar la investigación de este tema ya que debe de otorgársele por medio de las mismas, una visión de las prioridades y enfoques que promuevan una mayor coordinación, articulación, coherencia e integridad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional para poder proponer la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala, y que la misma sea la que verifique el cumplimiento de políticas a favor de dicho sector.

4.5. Propuesta de la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala

La creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala es de suma importancia para poder hacer valer los derechos de las menores en Guatemala, dicha creación debe de plantearse en una estructura independiente de la Procuraduría General de la Nación, esto en razón a que dicha institución no es idónea, debido a que abarca demasiadas funciones que al final crear la Comisión dentro del funcionamiento de la misma, se obtendría la misma respuesta de falta de acción que se tiene hoy en día respecto a los derechos de la niñez.

Asimismo, desde el contexto social es necesaria la creación de la Comisión en virtud que la problemática de respeto a los derechos de las niñas mujeres provoca una serie



de problemas de índole social como lo es la discriminación y la falta de atención a dicho sector como un grupo vulnerable, no solo por su condición de mujer, sino por su condición de niña.

Desde un punto de vista jurídico debe de crearse la Comisión debido primero al hacer valer y respetar la aplicación de la ley respecto de los derechos de las mujeres y niñas y segundo por la necesidad de analizar los efectos que provoca en la violación de estos derechos dentro del sistema de justicia.

Dentro del contexto de la creación, no se pretende que la Comisión sea una reunión de instituciones que al final no sea funcional, se propone la creación de la Comisión como un órgano independiente de defensa de los derechos humanos de las niñas refiriéndose a los aspectos tanto de la legislación como de seguimiento de programas de fortalecimiento de los derechos de las niñas de otras instituciones, teniendo una función similar a la Procuraduría de los Derechos Humanos, independiente de esta, pero fiscalizada en este caso por la misma, todo ello en virtud de orientar, cooperar y fortalecer el que hacer de dicha Comisión.

Con la creación de la Comisión de Protección de la Mujer Niña en Guatemala, se puede otorgar por medio de la misma una visión de las prioridades y enfoques que promueva una mayor coordinación, articulación, coherencia e integridad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De suma importancia debe de ser, implementar con rango constitucional, las políticas públicas en beneficio de la niña mujer, para poder brindar oportunidades a las féminas guatemaltecas, para que puedan abordar desigualdades y mejorar sus vidas, a través de servicios legales, educación y prevención de violencia de género.

Asimismo, por parte del Estado de Guatemala, no existen políticas públicas a favor de la niña mujer, lo que produce como efecto, una ausencia de aplicación de las normas a favor de dicho sector vulnerable; además, de crear pocas oportunidades de desarrollo económico, social y político, para las mismas ante la sociedad, no existiendo además, una institución que vele y proteja plenamente los derechos de la mujer niña, lo cual no permite que por parte de las instituciones, cumpla con las políticas públicas a favor de la niña mujer y del respeto de los derechos humanos. Por parte del Estado de Guatemala, se debe fomentar, por medio de las instituciones del sistema de justicia y del Ministerio de Educación, la promoción del respeto de los derechos de las niñas.

Para ello, debe de crearse la Comisión de Protección de la Mujer niña en Guatemala, que provocaría, que se puedan aplicar y hacer valer de mejor manera los preceptos establecidos en la Ley de Dignificación de la mujer, desde el aspecto de protección de los derechos de las mujeres en general y, que coadyuvaría a mejorar las condiciones de respeto del sector niña mujer.





BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA PINTO, Mynor Custodio. **Los derechos humanos en el contexto internacional**. Guatemala: Ed. Nacional, 2001.
- ARIES, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Madrid, España: Ed. Comptulense, 1987.
- AYMAR RAGOLTA, Jaime. **La violencia es la gran protagonista**. Madrid, España: Ed. Ariel, 1983.
- BERISTAIN, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología**. Valencia, España: Ed. Reus, 1994.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 2ª ed. Tomo I, Volumen 3. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- CARDOZA y Aragón, Luis. **Las líneas de su mano**. 2ª. ed. Tomo I, Volumen I, Guatemala: Ed. Fondo de cultura económica, 1965.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos**. 2ª ed. Tomo I, Volumen I, Lima, Perú: Ed. Jurídica, 2002.
- CASSAUS ARZU, Marta Elena. **Racismo**. San José, Costa Rica: Ed. FLACSO. 1995.
- COLOSIO, Luis Demetrio. **Perspectivas para el desarrollo de los pueblos indígenas de México**. México, D.F.: Ed. Judis, 1993.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. 2ª ed. Tomo I, Volumen 3. Lima, Perú: Ed. IDEMSA, 2008.
- GARCÍA TOMA, Víctor; **Los derechos fundamentales del Perú**. Lima, Perú: Ed. Jurista Editores, 2008.



GROSS ESPIELL, Héctor. **La convención americana y la convención europea de derechos humanos, análisis comparativo.** Santiago de Chile: Ed. Morrofo, 1991.

JIMÉNEZ, Asúa. **Diccionario de derecho elemental.** 2ª ed. Tomo I Volumen 2. Madrid, España: Ed. Jurídica, 1995.

MOGOLLÓN, Naudy. **Los mejores pensamientos de Gandhi.** Caracas, Venezuela: Ed. San Pablo, 2001.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia en contra de la mujer.** Guatemala: Ed. Nacional, 2000.

NOVOA MONREAL, Eduardo, **El derecho como obstáculo al cambio social.** 2da. Edición, Tomo 1, Volumen 1. México, D.F: Ed. : Siglo XXI, 1975.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1era. Edición, Tomo 2, Volumen 2. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo, **Teoría del derecho.** 2da. Edición, Tomo 2, Volumen 2. Chile: Ed. Jurídica, 1984.

PÉREZ TOLEDO, Edna Gabriela Delfina. **Análisis del principio del interés superior del niño y la niña contenido en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.** Guatemala: Ed. Nacional, S.A., 2007.

PILOTTI, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño.** Uruguay, Montevideo: Ed. Monserrat, 1995.

SACAYÓN MANZO, Eduardo. **Violencia de género e interétnica en el sistema educativo, soluciones reales o ficticias.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2003.

SOLORZANO LEÓN, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** Guatemala: Ed. Unicef, 2003.

VASAK, KAREL, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos.** ed. Tomo I Volumen I. Lima, Perú: Ed. Comisión Andina de Juristas, 1990.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1959.

Declaración de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1924.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.